



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 077 DEL 15 DE JULIO DE 2026

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No. 163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No. 163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibidem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, la señora Yeny Alexandra Ríos Avendaño identificada con cedula de ciudadanía No 1.005.074.330 expedida en Abrego, Departamento Norte de Santander, solicita concesión de aguas superficiales para beneficio del predio “Los Naranjos”, localizado en la vereda Gallinetas, municipio de Abrego, Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio No. 020 del 12 de marzo 2026 “Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales”, el director territorial Ocaña, dispone Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por Yeny Alexandra Ríos Avendaño, identificada con cedula de ciudadanía No: 1.005.074.330 expedida en Abrego, Departamento Norte de Santander para beneficio del predio “Los Naranjos”, localizado en la vereda Gallinetas, municipio de Abrego, Norte de Santander, a derivar sus aguas de las corrientes de dominio público denominadas nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos, dentro del radicado 2026-06000-000261-2 del 09 de marzo de 2026 y expediente 37403,

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 24 de mayo de 2026, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-06000-000261-2 del 09/03/2026, la señora Yeny Alexandra Ríos Avendaño identificada con cedula de ciudadanía No 1.005.074.330 expedida en Abrego, Departamento Norte de Santander en El Carmen, para beneficio del predio “Los Naranjos”, localizado en la vereda Gallinetas, municipio de Abrego, Norte de Santander. a la cual se da inicio mediante auto de inicio 020 del 12 de marzo 2026, haciendo entrega de la documentación requerida CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1. y ss del decreto 1076 de 2015.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 27 de marzo al 07 de abril de 2026, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Yeny Alexandra Ríos Avendaño
- Certificado de Tradición
- Escritura del predio
- Certificado de Sana, Pacífica e interrumpida Posesión
- Plano a mano alzada de los puntos de captación de agua y predio de la vivienda
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Autorización de apoderado del trámite a nombre del señor Juan Carlos Vaca Duran

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Abrego, pertenece al departamento de Norte de Santander y se encuentra en el este sobre la cordillera de los antes a 1450 msnm. Cuenta con un área total de 1413,41 Km2 y se

encuentran en el piso térmico cálido, templado, fría y páramo. Su temperatura aproximada es de 21°C y su precipitación media anual es de 1100 mm.

El territorio presenta una topografía quebrada, con grandes desniveles, cotas de 3450 msnm, en el Alto de las Cruces y de 300 msnm en el extremo suroriental, en límites con el departamento del Cesar. Presenta laderas abruptas, profundas disecciones, controlada principalmente por la composición litológica de las rocas aflorantes, por lo que además de sistemas montañosos, aparecen colinados y depósitos fluviales. La zona presenta una topografía con suaves pendientes, sus suelos son de textura franco arcillosos, con estructura granular, con intervenciones antrópicas originadas por actividades productivas agrícolas y pecuarias, que han alterado aceleradamente la cobertura vegetal protectora. se evidencian especies predominantes de rastrojos bajos, helechos, platanillo, garroche, cortadera. La temperatura de la zona promedio, oscila entre los 19 a 22 grados centígrados.

Clima del municipio de Abrego, se define por la radiación solar, temperatura, lluvias, humedad relativa, vientos locales y presiones, elementos que conforman el clima de la región. La zona de menos pluviosidad, se presenta hacia la parte norte del Municipio con menos de 1000mm, de promedio anual y la de mayor densidad lluviosa parte alta del sur occidente con 4000mm. En el Municipio, se presentan dos regímenes climáticos el bimodal Ecuatorial compuesto por dos periodos de lluvias y el mono modal o tropical, regido por un periodo de menos lluvias. Estos dos periodos se distribuyen en los meses de marzo a junio y de septiembre a noviembre. La temperatura es variable en toda la región por su misma composición geográfica. Se encuentra entre los pisos térmicos cálido, templado, frío y páramo. Su temperatura aproximada es de 21 °C y su precipitación media anual es de 1100mm. Precipitación: Media anual de menos 1000mm hasta 4000mm con un promedio de 1123 mm.

El territorio presenta una topografía quebrada, con grandes desniveles, cotas de 3450 msnm, en el Alto de las Cruces y de 300 msnm en el extremo suroriental, en límites con el departamento del Cesar. Presenta laderas abruptas, profundas disecciones, controlada principalmente por la composición litológica de las rocas aflorantes, por lo que además de sistemas montañosos, aparecen colinados y depósitos fluviales.

El predio "Los Naranjos" se encuentra ubicado en la vereda Gallinetas, tiene una extensión de 5 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
Agrícola, domestico		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: Finca Los Naranjos		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Abrego, Norte de Santander		Código DANE: 54003
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 270-2152	Cedula Catastral:	Area Total del Predio (Ha): 5 hectáreas
Proyecto, Obra o Actividad: Agrícola, Domestico		Código CIU:

Coordenadas del Predio: Finca Los Naranjos

Coordenadas del Predio Beneficiario: (SISTEMA DE COORDENADAS)	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2449895.489	Latitud: 8°04'17.0"
Este: 4965869.965	Longitud: 73°18'35.6"
Altitud: 1765 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación: Nacimiento Los Naranjos

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2449852.560	Latitud: 8°04'15.677"
Este: 4965808.745	Longitud: 73°18'37.6"
Altitud: 1779 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Nacimiento Los Naranjos

Coordenadas de la Captación: Nacimiento Montecitos

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2449943.411	Latitud: 8°04'18.56"
Este: 4965824.723	Longitud: 73°18'37.08"
Altitud: 1770 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Nacimiento Montecitos

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:

El predio los naranjos cuenta con dos fuentes abastecedoras denominas Naciente los naranjos Naciente Montecitos pertenecientes a la Cuenca Algodonal, dentro de la vegetación existente encontramos arbustos y rastrojos bajos

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1605	Nombre Subzona Hidrográfica	Algodonal
Código Subcuenca 4° Orden	1605-08	Nombre Subcuenca 4° Orden	Naciente los naranjos Naciente Montecitos
Código de Fuente Hídrica:		Nombre de Fuente Hídrica: Naciente los naranjos Naciente Montecitos	

Tiene Conexión a Acueducto: SI__Cuál(es)___/No_X__

Caudal aforado: Para conocer la oferta hídrica de la fuente, se realizó un aforo por el método volumétrico dando los siguientes resultados

CAPTACIÓN 1: Naciente los naranjos

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal l/seg)
Balde 10 litros	17.25	
	15.18	
	16.15	

	17.13	
	19.61	
PROMEDIO	17.06 seg	0.5860 l/s

Q= V/L
Q= 10/17.06= 0.5860 l/s
Oferta total de la fuente (l/s): 0.5860
Caudal Ecológico (l/s): 0.1758
Caudal a Concesionar (l/s): 0.075
Número de usuarios concesionados:1
Caudal disponible (l/s): 0.4102
CAPTACION 1: Naciente Montecitos

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal l/seg)
Balde 10 litros	48.15	
	49.17	
	48.21	
	44.51	
	44.12	
PROMEDIO	46.83 seg	0.2135 l/s

Q= V/L
Q= 10/46.83= 0.2135 l/s
Oferta total de la fuente (l/s): 0.2135
Caudal Ecológico (l/s): 0.00641
Caudal a Concesionar (l/s): 0.0085
Número de usuarios concesionados:1
Caudal disponible (l/s): 0.1495

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN: Nacimiento los Naranjos
CAPTACIÓN: en el punto de captación se encuentra un muro de 0.20 m de alto y 1.2 m ancho aproximadamente hecho de manera artesanal con bultos de arena para poder captar el agua con una manguera de ½" que es la encargada de realizar la conducción del agua
DESARENADOR: No existe
CONDUCCIÓN: el agua es conducida por gravedad por una manguera de polietileno de ½" pulgadas de diámetro a lo largo de 100 metros, 1 rollos de manguera, hasta llegar a la conexión directa con el sistema de riego ubicado en el predio
ALMACENAMIENTO Y REPARTO: no cuenta con tanque de almacenamiento, el agua es conectada y repartida directamente al sistema de riego instalado en el predio, el usuario manifiesta que tiene proyectado construir un tanque de almacenamiento de 3x2x2 m en el cual almacenará el agua para el riego.
CAPTACIÓN: Nacimiento Montecitos
CAPTACIÓN: en el punto de captación se encuentra cuenta con una manguera de ½" para poder captar el agua.
DESARENADOR: No existe
CONDUCCIÓN: el agua es conducida por gravedad por una manguera de polietileno de ½" pulgadas de diámetro a lo largo de 120 metros, 1.2 rollos de manguera, hasta llegar a la conexión directa con
ALMACENAMIENTO Y REPARTO: no cuenta con tanque de almacenamiento, el agua es conectada y repartida directamente a un punto de llegada en la vivienda, el usuario manifiesta que tiene proyectado construir un tanque de almacenamiento de 3x2x2 m en el cual almacenará el agua para el riego.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES							
CAPTACIÓN: Nacimiento Los Naranjos							
Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
de cultivo	0,025	3	CAFE	Aspersión	X	30 días/mes	0.075
				Gravedad			

Fuente: Quebradita Los Naranjos					Caudal Total Requerido:		0.075
Caudal Total a Otorgar: 0.075(l/s, correspondiente a 2365.2 m3/año)							
CAPTACIÓN: Nacimiento Montecitos							
Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)	
Doméstico	0,001 l/s/persona	1	Transitorios	4	30 días/mes	0,0085	
	0,0015 l/s/persona		Permanentes	3			
Fuente: Naciente Montecito					Caudal Total Requerido:	0,0085 l/s	
Caudal Total a Otorgar: (0.0085 l/s, correspondiente a 268.1 m3/año)							

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:					
PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes	x	Reforestación de Nacientes	x	Mantenimiento de los cauces	
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	x	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia		x	Reúso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	x	Sanitarios Ahorradores	
Construcción de Reservorios		Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Walleres		Capacitaciones		Material Didáctico	
				Jornadas Educativas	

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO No. 337403 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficial realizada el 09 de marzo de 2026, CORPONOR, determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas superficial a el señor Yeny Alexandra Ríos Avendaño, identificada con cedula de ciudadanía No: 1.005.074.330 expedida en Abrego, Departamento Norte de Santander para beneficio del predio “Los Naranjos”, localizado en la vereda Gallinetas, municipio de Abrego, Norte de Santander, a derivar sus aguas de las corrientes de dominio público denominadas nacimiento Los Naranjos y

Nacimiento Montecitos por un volumen 0.075l/s, correspondiente a 2365.2 m3/año para uso agrícola, 0.0085 l/s, correspondiente a 268.1 m3/año para uso doméstico para un total de (0.0835 l/s, correspondiente a 2633.3 m3/año

1. No se presentó oposición alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Yeny Alexandra Ríos Avendaño de la corriente de dominio público denominada Quebradita nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos
2. El caudal procedente de la corriente hídricas denominados nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario para uso agrícola respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación
3. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado 2026-06000-000261-2 del 09-13-2026 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficial a el señor señor Yeny Alexandra Ríos Avendaño, identificada con cedula de ciudadanía No: 1.005.074.330 expedida en Abrego, Departamento Norte de Santander, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar:			
Ubicación y nombre		Coordenadas	
Nacimiento Los Naranjos	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°18'37.6"	8°04'15.6"	1779
	Norte	Este	
	2449852.560	4965808.745	
Ubicación y nombre		Longitud (W)	Latitud (N)
Nacimiento Montecitos	73°18'37.08"	8°04'18.56"	1770
	Norte	Este	
	2494993.411	4965824.723	
	Usos		Caudal l/s
Agrícola		0,075	
Domestico		0.0085	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0,0835
Total (m3/año)			2633.3

4. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
5. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
7. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
8. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
 2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
 3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato
- 9. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

- 1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 012 del 18 de febrero 2026, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
- 2. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- 3. Es procedente enviar a la Oficina jurídica de la Territorial Ocaña el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

Que, conforme al informe técnico elaborado por la oficina de aguas de fecha 24 de mayo de 2026, la Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental – CORPONOR procede,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora Yeny Alexandra Ríos Avendaño, identificada con cedula de ciudadanía No: 1.005.074.330 expedida en Abrego, Departamento Norte de Santander para beneficio del predio “Los Naranjos”, localizado en la vereda Gallinetas, municipio de Abrego, Norte de Santander, a derivar sus aguas de las corrientes de dominio público denominadas nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos por un volumen 0.075l/s, correspondiente a 2365.2 m3/año para uso agrícola, 0.0085 l/s, correspondiente a 268.1 m3/año para uso doméstico para un total de (0.0835 l/s, correspondiente a 2633.3 m3/año dentro del 2026-06000-000261-2 del 09 de marzo 2026 expediente 37403, bajo las siguientes características:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales				
Predio a Beneficiar:				
Ubicación y nombre		Coordenadas		
Nacimiento Los Naranjos	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm	
	73°18'37.6"	8°04'15.6"	1779	
	Norte	Este		
	2449852.560	4965808.745		
Ubicación y nombre		Longitud (W)	Latitud (N)	
Nacimiento Montecitos	73°18'37.08"	8°04'18.56"	1770	
	Norte	Este		
	2494993.411	4965824.723		
Usos		Caudal l/s		
Agrícola		0,075		
Domestico		0.0085		
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0,0835	
Total (m3/año)			2633.3	

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no/se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal, se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un volumen 0.075l/s, correspondiente a 2365.2 m3/año para uso agrícola, 0.0085 l/s, correspondiente a 268.1 m3/año para uso doméstico para un total de (0.0835 l/s, correspondiente a 2633.3 m3/año) y existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro de los términos legales previo a su vencimiento, con la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

PARAGRAFO CUARTO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de nacimiento Los Naranjos y Nacimiento Montecitos sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENTIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 014 del 04/03/2026, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

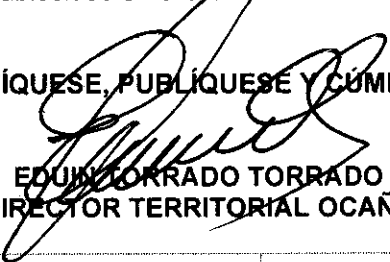
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Yeny Alexandra Ríos Avendaño, identificada con cedula de ciudadanía No: 1.005.074.330 expedida en Abrego, Departamento Norte de Santander, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUMIR TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

